



CONSTANCIA: El término concedido a la parte actora para corregir los defectos anotados del 9 de mayo de 2023, transcurrió los días 11- 12- 15- 16 y 17 de mayo y guardó silencio. - INHABILES: 13- 14- 20- 21 y 22 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Mayo veinticinco (25)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/0168

Mediante proveído del 9 de mayo de 2023, se declaró inadmisibile la presente demanda VERBAL- DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO promovido por la señora DIANA MARCELA GARCES LONDOÑO en contra del señor ASDRUBAL MARIN PATIÑO , para lo cual se concedió a la demandante cinco (5) días para que fuesen subsanados los defectos anotados.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, que dice que si el demandante no subsana los defectos anotados, se rechazará y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.RECHAZAR la presente demanda.

2.Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez